

RECOMENDACIÓN N° 29/2010**AL H. AYUNTAMIENTO DE ATOYAC****HECHOS:**

EN FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, "C1" (QUEJOSO), INTERPUSO FORMAL QUEJA EN CONTRA DE LOS "S1", "S2", "S3" Y "S4", PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO ÚNICO, REGIDOR PRIMERO Y ASESOR JURÍDICO RESPECTIVAMENTE, DEL REFERIDO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, VERACRUZ, ASÍ COMO EN CONTRA DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MISMO LUGAR, MANIFESTANDO QUE EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ENTRE LAS VEINTE Y VEINTIUNA HORAS, SE PRESENTARON EN SU DOMICILIO ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ATOYAC, VERACRUZ, PARA INDICARLE QUE EL COMANDANTE NECESITABA HABLAR CON ÉL, MOTIVO POR EL CUAL SIN Oponer RESISTENCIA SE PRESENTÓ ANTE DICHA AUTORIDAD, QUIEN SIN MOTIVAR Y FUNDAR SU PROCEDER LO PRIVÓ DE LA LIBERTAD PERSONAL, AGREGANDO ADEMÁS QUE AL SIGUIENTE DÍA, ESTANDO EN PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES ANTERIORMENTE CITADAS, LO SEÑALARON COMO EL RESPONSABLE DE HABER COMPRADO CABLE OBTENIDO DE MANERA ILEGAL, IMPONIÉNDOLE UN PAGO POR LA CANTIDAD DE \$100.00 (CIEN PESOS, 00/100) M. N. POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE DAÑOS.

SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE PROBADO QUE EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, VERACRUZ, RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO 0591/2008, MEDIANTE EL CUAL SE LE SOLICITÓ AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPORCIONARA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS HECHOS EXPUESTOS POR "C1", IMPUTADOS A LOS "S1", "S2", "S3" Y "S4", PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO ÚNICO, REGIDOR PRIMERO Y ASESOR JURÍDICO DEL REFERIDO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO EN CONTRA DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MISMO LUGAR, SIN QUE CONSTE LA RESPUESTA QUE RECAYERA A DICHA PETICIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SIENDO PERTINENTE DESTACAR QUE SE LE DIO UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES IMPROPRORROGABLES EN LA PRIMERA SOLICITUD DE INFORMES, OTORGÁNDOLE NUEVAMENTE UN TÉRMINO SIMILAR EN LA REITERACIÓN DE INFORMES QUE SE LE HIZO A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 410/2009 DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTUALIZÁNDOSE CONSECUENTEMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE HIZO CASO OMISO A NUESTRA SOLICITUD, TENIÉNDOSE POR CIERTOS LOS HECHOS EXPUESTOS POR "C1".

LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE QUE CON EL PROCEDER DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, AL ORDENAR LA INTERVENCIÓN Y DETENCIÓN DE "C1", EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ASÍ COMO MANTENERLO PRIVADO DE SU LIBERTAD, SIN EXISTIR MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO, VULNERA EN SU AGRAVIO DERECHOS FUNDAMENTALES.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA (PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDÓ

A) SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS "S1", "S2", "S3" Y "S4", PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO ÚNICO, REGIDOR PRIMERO Y ASESOR JURÍDICO DEL REFERIDO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOYAC, VERACRUZ, ASÍ COMO AL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MISMO LUGAR, Y DE RESULTAR RESPONSABLES, SE LES IMPONGA LA SANCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1".

B) CAPACITEN EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS CITADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, QUE PARTICIPARON EN LOS PRESENTES HECHOS, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTE DOCUMENTO Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA PERSONA, PREVISTOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

